

000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA.**

OTORGADA POR: **JOHNNY RICARDO SOLA PAREDES**
MARGOTH YOLANDA PAREDES RUIZ

CUANTIA: **US \$ 400**

DI: 4 **COPIAS**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de diciembre del año dos mil ocho; ante mi, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores Johnny Ricardo Sola Paredes y Margoth Yolanda Paredes Ruiz.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empresarios privados, con cédulas de ciudadanía número uno siete cero nueve cuatro nueve dos tres dos cuatro, el primero; y, uno siete cero uno dos nueve tres nueve uno cero, la segunda; domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores Johnny Ricardo Sola Paredes y Margoth Yolanda Paredes Ruiz.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empresarios privados, con cédulas de ciudadanía número uno siete cero nueve cuatro nueve dos tres dos cuatro, el primero; y, uno siete cero uno dos nueve tres nueve uno cero, la segunda; domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios se puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto principal: **Uno)** La actividad de la construcción en general y afines, esto es, la compra, venta, arrendamiento, tenencia, administración, corretaje y explotación en general de los bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de construcciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios industriales, etc., procesamiento y comercialización de materiales de la construcción, madera, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos, artículos de ferretería y materiales de la



construcción en general. **Dos)** La construcción de perforaciones para reconocimiento de suelos; construcción de drenes; construcción de tirantes anclajes; construcción de pantallas ancladas; construcción de hormigón proyectado; estabilización de taludes; Inyecciones de cemento; construcciones de pantallas continuas; cimentaciones especiales; y otros. **Tres)** Explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados en madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrio para edificios, plantas industriales y locales comerciales. **Cuatro)** Diseño de interiores, decoración, importación, exportación, compra, venta y distribución de muebles y todo tipo de artículos decorativos para el hogar: cortinas, iluminación, modulares, closets, muebles de baño y de cocina, etc. **Cinco)** Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de equipos y maquinarias para obras civiles y de construcción.- **Seis)** Diseño, construcción y manejo de plantas de tratamiento y relleno sanitario.- **Siete)** Servicios de fiscalización de obras civiles y de construcción.- **Ocho)** Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de materiales y equipos para la industria; **Nueve)** Prestación de toda clase de servicios de asistencia técnica y de ingeniería en todas las áreas del conocimiento. **Diez)** Prestación de servicios en el área de sistemas y computación; **Once)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria con o sin representación legal, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; y podrá ser cuentacorrentista mercantil.

MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, con personas jurídicas nacionales y extranjeras; adquirir para sí acciones o participaciones e intervenir en aumentos de capital de compañías existentes ya sean nacionales o extranjeras, o promover la constitución de nuevas compañías nacionales o extranjeras, pudiendo tomar parte en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y realizar todo acto o suscribir todo contrato afín con su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo tercero de este estatuto.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO NOVENO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO DECIMO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o el Presidente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.-



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo cuarto.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa, económica y de

gestión; **c)** Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y el presupuesto anual de la Compañía y dictar la resolución correspondiente; **d)** Resolver acerca del destino de las utilidades y los beneficios sociales, para lo cual el Gerente General presentará a esta instancia el proyecto correspondiente; **e)** Dictar los reglamentos internos que regirán a la Compañía; **f)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, especialmente si el mandatario va a suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca o la constitución de cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de titularidad de la empresa; **h)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o funcionarios de la Compañía, aunque este punto no figure en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **i)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales de Compañía; **j)** Acordar las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los administradores; **k)** Decidir acerca del aumento o disminución de capital, así como de la prórroga del contrato social; **l)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario que se acordare crearlo; **m)** Resolver acerca de la escisión, disolución y liquidación de la Compañía, y cualquier otro acto societario, que implique una reforma del Estatuto Social; **n)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **o)** Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país o en el exterior; **p)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **q)** Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; **r)** Ejercer las demás funciones que le corresponde como órgano



supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario o instancia en la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de DOS (2) años y le corresponderá: **a)** Convocar y dirigir las Juntas Generales de Socios; **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y la lista de asistentes concurrentes a esta; **c)** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; **d)** Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y el presente estatuto social; **e)** Vigilar que los funcionarios o empleados de Empresa cumplan sus deberes a cabalidad; y **f)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta

General designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo DOS (2) años y le corresponderá la administración de los negocios sociales y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Asimismo, podrá: **a)** suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas; **b)** abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; **c)** contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; **d)** otorgar poderes especiales y generales de acuerdo a lo previsto en este Estatuto; y, **e)** ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDO DE**

RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) de valor cada una, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTI.
Johnny Ricardo Sola Paredes	US \$ 392,00	US \$ 392,00	392
Margoth Yolanda Paredes Ruiz	US \$ 8,00	US \$ 8,00	8
TOTALES	US \$ 400,00	US \$ 400,00	400

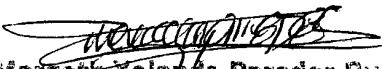
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- **CUARTA:**

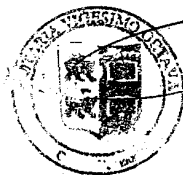
AUTORIZACION.- Los socios facultan a la Doctora Cristina Alvarado Polo, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal, el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y convoque a la primera Junta General de Socios. Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- firmado) Doctora Cristina Alvarado Polo, Abogada matrícula dos mil ciento treinta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay".- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación

personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que lea fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




Johnny Ricardo Sola Paredes
C.C. 1709492324


Margoth Yolanda Paredes Ruiz
C.C. 1701293910




Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **27 DE NOVIEMBRE DEL 2008**

Mediante comprobante No. **824256277**, el (la) Sr.(a)(ita) **JOHNNY RICARDO SOLA PAREDES**

con CI # **1709492324** consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA**

JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JOHNNY RICARDO SOLA PAREDES	US.\$.	392.00
2	PAREDES RUIZ MARGOTH YOLANDA	US.\$.	8.00
3			
	TOTAL	US.\$.	400.00

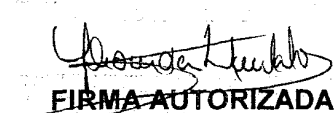
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7219137
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALVARADO POLO ANA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2008 4:47:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/01/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170949232-9

SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO

14 JULIO 1970

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL 015- 0130 11460

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT

GONZALEZ SUAREZ 1970

[Signature]
Firma del Cedulante

ECUATORIANA *****

170949232-9

CASADO

JENNIFER PATRICIA CUQUE

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

WALTER GERMAN SOLA

MARGOTH YOLANDA PAREDES

QUITO

04/10/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE EMISION

1190923-00

FOTIA No.

Firma de la Autoridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

199-0170

Numero

1709492324

Cédula

SOLA PAREDES JOHNNY RICARDO

QUITO

PROVINCA

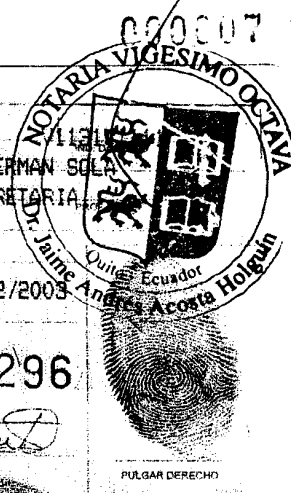
Presidente del Jurado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170129391-0

NOMBRES Y APELLIDOS
FAREDES RUIZ MARGOTH YOLANDA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 ENERO 1946
FECHA DE NACIMIENTO
001-0287-00869-F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946

ECUATORIANA*****
CASADO
WALTER GERMAN SOLA
SECRETARIA
VICTOR PAREDES
BERTHA RUIZ
QUITO
29/12/2003
FORMA No. REN
Pch 0881296



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

133-0147 NUMERO
1701293910 CÉDULA
PAREDES RUIZ MARGOTH YOLANDA

PROVINCIA QUITO
CANTON
LA PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en du (du) y (o) para este efecto cito seguido la devolvi despues de haber verificado una (una) que en una (una) habiendo archivado una igual en el protocolo de la una (una) Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 04 del enero de 2009

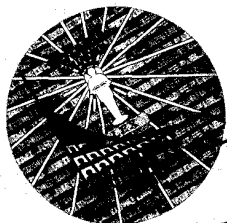
EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigesimo Octava
QUITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA**
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JOHNNY SOLA ARQUITECTOS
CIA.LTDA. OTORGADO POR: **JOHNNY RICARDO SOLA PAREDES Y OTRA.**
FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS
MIL OCHO.



[Handwritten signature of Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín]

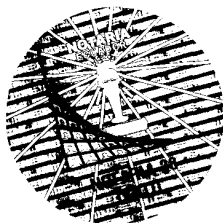


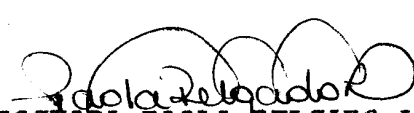
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

000008

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

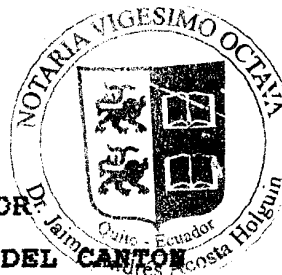
RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA.LTDA,**
OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE
DEL 2008, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA
COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.08.Q.IJ.005260, EMITIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 11 DE
DICIEMBRE DEL 2008. QUITO, A 16 DE DICIEMBRE DEL 2008




DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loo
QUITO - ECUADOR





000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de diciembre de 2.008, bajo el número **4647** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CÍA. LTDA."**, otorgada el cuatro de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2831**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **052555**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0025694

Quito,

13 OCT 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JOHNNY SOLA ARQUITECTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL